MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DEL 05 NOV 2026

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 034 2026,** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT DE LA DIRECCION ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL"**

EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 9 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, (Art. 2.2.1.1.2.2.3) y las Resoluciones nro. 03049 de 2014, Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

La misión de la Dirección Antinarcóticos, se fundamenta en el cumplimiento del mandato constitucional Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia y las políticas del Gobierno Nacional de las cuales se desprende la actividad de policía que debe desarrollar la Dirección de Antinarcóticos, orientada al despliegue de operaciones de erradicación y de aspersión terrestre a cultivos de uso ilícito en diversas regiones dentro del territorio nacional, con el fin de hacer frente a todas las manifestaciones relacionadas con la producción y tráfico de estupefacientes.

La Dirección de Antinarcóticos debe acatar lo establecido en la normatividad legal vigente así:

Dentro de la reciente reestructuración realizada al Ministerio de Defensa Nacional, mediante el artículo 14 del Decreto 113 del 25 de enero de 2022, se define que la Dirección de Antinarcóticos es:

ARTÍCULO 14. Dirección de Antinarcóticos: Es la dependencia de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía responsable de planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la prevención, contención, investigación y reducción del narcotráfico y los delitos conexos, para contribuir con el desarrollo de la Política Antidrogas establecida por el Gobierno Nacional. La Dirección de Antinarcóticos cumplirá las siguientes funciones:

1. Contribuir al desarrollo de la política nacional en materia de lucha contra las drogas ilícitas.

2. Coordinar y ejecutar el desarrollo de las operaciones de erradicación de los cultivos ilícitos en sus diferentes modalidades conforme con las disposiciones legales vigentes.

3. Contribuir en la ejecución de los programas de prevención frente al consumo, tráfico y distribución de sustancias psicoactivas de competencia de la Policía Nacional acorde con los lineamientos emanados por el Gobierno Nacional.

4. Diseñar los productos o contenidos doctrinales y metodologías necesarias en coordinación con las instancias autorizadas para el desarrollo de las actividades propias de su misionalidad.

5. Dirigir y ejecutar la operación aérea a través de la aviación policial en el territorio nacional.

6. Ejecutar y controlar las operaciones de interdicción en el territorio nacional de acuerdo con la política contra las drogas ilícitas.

7. Dirigir y gestionar acciones: tendientes a dinamizar los controles antidrogas en los terminales portuarios y aeroportuarios con operación internacional y la facilitación del comercio exterior

8. Desarrollar lo establecido por el Gobierno Nacional en acuerdos y tratados de facilitación al comercio exterior de competencia de la Policía Nacional, así como acuerdos y convenios de cooperación internacional en materia de lucha contra el narcotráfico.

9. Desarrollar las actividades misionales para contribuir a la prevención y control policial.

10. Aportar desde la misionalidad de la Dirección de Antinarcóticos a la Jefatura Nacional del Servicio Policía, en el direccionamiento del servicio de policía y la prestación del servicio de vigilancia policial.

11. Coordinar con agencias internacionales la ejecución de actividades operacionales para la lucha contra las drogas ilícitas.

12. Administrar los sistemas de información de la Dirección de Antinarcóticos como base para realizar análisis que permitan la toma de decisiones.

13. Realizar estudios de investigación que generen insumos científicos y conceptuales sobre el sistema de drogas ilícitas, de conformidad con la normatividad institucional.

14. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la prevención, contención, investigación y reducción del narcotráfico y los delitos conexos.

15. Identificar y presentar las necesidades en materia financiera, logística e infraestructura para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Antinarcóticos.

16. Dinamizar la creación de espacios de participación ciudadana para fortalecer la confianza y la legitimidad institucional.

17. Presentar los análisis y formular las propuestas de valor, así como los planes, programas y proyectos para la prevención, contención, investigación y reducción del narcotráfico y delitos conexos.

18. Implementar la gestión del conocimiento en el marco de los parámetros establecidos por el Estado.

19. Implementar las políticas adoptadas por la Policía Nacional y verificar su adecuado desarrollo y cumplimiento.

20. Implementar los sistemas de gestión que adopte la Policía Nacional y la mejora continua e innovación en los procesos que lo requieran.

21. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

22. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

De igual forma de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0272 del 25/01/2023 "*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Antinarcóticos y se determinan las funciones de sus dependencias internas*", en su Artículo 57 frente a las competencias del Grupo Logístico, indica lo siguiente:

"***ARTÍCULO 57. GRUPO LOGÍSTICO.*** *Es la dependencia del Área Logística y Financiera, responsable de ejecutar y hacer cumplir las actividades relacionadas con la administración de los subcomponentes logístico, bajo los conceptos de oportunidad, transparencia y eficiencia. El Grupo Logístico cumple las siguientes funciones:*

1. *Planear, ejecutar y controlar los procedimientos relacionados con la administración de los subcomponentes logísticos de movilidad, intendencia y armamento asignado a la Dirección de Antinarcóticos, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos y normas que regulen la materia.*
2. *Recepcionar, almacenar y distribuir los bines de los subcomponentes de movilidad, intendencia, armamento, en cumplimiento a los lineamientos institucionales y normatividad aplicable en la materia (...)".*

Así mismo, Atendiendo la CAPÍTULO 4. SUBCOMPONENTE DE MOVILIDAD de la Resolución No. 05884 del 27/12/2019, *"Por la cual se expide el manual para la administración de los recursos logísticos de la Policía nacional de Colombia"*, establece los parámetros para la adquisición de las pólizas y el deber de mantener el componente automotor en óptimas condiciones.

Para transitar por el territorio nacional y en virtud de la disposición contenida en la Ley 33 de 1986, todo vehículo automotor debe estar amparado con un seguro vigente que cubra los DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, por lo cual la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional debe llevar a cabo el proceso de contratación del seguro en mención, para los vehículos de su propiedad y para aquellos por los cuales es legalmente responsable.

De acuerdo al cumplimiento en la misionalidad de la Dirección de Antinarcóticos se cuenta con un componente logístico integrado por un parque automotor de **1278** vehículos, dentro de los cuales se encuentran: Tipo grúa, camión , bus, microbús, busetas, camionetas, automóviles y motocicletas de todos los cilindrajes, los cuales

se requieren para el desarrollo de diferentes operaciones de erradicación de cultivos ilícitos, interdicción, policía judicial, inteligencia, prevención, aviación entre otros. Para la utilización del parque automotor es necesario contar con el cumplimiento de los requisitos legales y preventivos, los cuales garantizan la seguridad tanto de los funcionarios de policía como de terceros, es por ello que se requiere la adquisición de pólizas SOAT, con el propósito de garantizar las coberturas de los riesgos asociados a accidentes de tránsito en donde se involucren vehículos de la Institución.

La forma dispuesta por la ley para garantizar la protección inmediata a las víctimas de accidentes de tránsito, ya sean conductores, ocupantes, pasajeros o peatones, es a través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual ampara los daños corporales que se causen a las personas con ocasión de dichos eventos. El SOAT fue creado mediante la Ley 33 de 1986, y reglamentado inicialmente por el Decreto 2544 de 1987, encontrándose actualmente su régimen jurídico desarrollado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, mediante el Decreto 056 del 14 de enero de 2015, se establecieron las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), hoy administrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, así como las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, a cargo de dicha subcuenta y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

La presente contratación requiere la expedición de los SOAT de forma mensual, a los vehículos que sean de propiedad de la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional y por los cuales sea legalmente responsable, así mismo se realizara estudio mensual por parte de la Dirección de Antinarcóticos antes de solicitud de expedición de las pólizas con el fin de no adquirir seguro a vehículos propuestos para baja o fuera de servicio evitando detrimento patrimonial.

La contratación de la presente póliza SOAT, se requiere para una vigencia técnica de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Con el fin de facilitar el ofrecimiento económico por parte de las compañías aseguradoras, el listado de vehículos objeto del aseguramiento se encuentra incluido dentro de las especificaciones técnicas del presente documento, el cual forma parte integral del proceso, garantizando así igualdad en la información suministrada a todos los posibles oferentes; así mismo el listado podrá variar durante la ejecución del contrato ya sea por la adquisición de vehículos nuevos, remesas de otras unidades, donaciones determinadas con convenios, apoyo de embajadas, sociedad de activos especiales y vehículos que pueden salir del servicio por cumplimiento de su vida útil o diagnóstico que señalen que los mismos no deban continuar operando.

De acuerdo a lo anterior, y en atención al presupuesto asignado se requiere adquirir a través del presente estudio previo (**787**) pólizas lo cual, obedecen al vencimiento de las mismas en la presente vigencia y vigencia **2027** a que es necesario darles continuidad a estos vehículos en razón a los diferentes servicios para el cumplimiento de la misionalidad.

Atendiendo lo establecido en la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, Titulo II Régimen Nacional de Tránsito, Capítulo V Seguros y Responsabilidades.

Además, la forma dispuesta por la ley para garantizar la protección inmediata de las víctimas de accidentes de tránsito, ya sean conductores, ocupantes, pasajeros o peatones, es a través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual ampara los daños corporales que se causen a las personas afectadas en los siniestros viales. Dicho seguro fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado inicialmente por el Decreto 2544 de 1987, encontrándose actualmente su régimen jurídico desarrollado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, y las normas que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, el Decreto 056 del 14 de enero de 2015 regula los aspectos relacionados con la Subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), hoy administrada por la ADRES, en lo referente a la cobertura, reconocimiento y pago de servicios e indemnizaciones en los eventos a su cargo.

Se realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, con el fin de verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente para la adquisición del objeto del presente proceso, evidenciando que no existe un instrumento de agregación de demanda vigente para la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), razón por la cual la Entidad debe adelantar el proceso contractual mediante la modalidad de selección que corresponda, conforme a la normatividad vigente.

Que el Decreto 310 de 2021 en el artículo 2.2.1.2.1.2.12. - Planeación de una adquisición en la bolsa de productos, dispone lo siguiente: *"Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deberí estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de*

productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías".

La siguiente es la proyección de compra para los SOAT de los vehículos, clasificando su categoría SOAT por clase, modelo y cilindraje según el *sistema de información para la gestión del equipo automotor SIGEA.* Para aquellos vehículos a los cuales se les solicita la expedición en las vigencias 2026 y 2027, se proyectó el valor del SOAT según las tarifas para el año 2026, así mismo se tomó en cuenta la Resolución No. 20253040021045 del 30 de mayo de 2025 emitida por el Ministerio de Transporte *"Por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT"*, mediante la cual la tarifa de emisión de SOAT se aumentó por cada vehículo un valor de $300,00 pesos, así:

ESTUDIO DE REFERENCIA

VIGENCIA 2026

2026					
No	Código de la Tarifa	TIPO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD DE VEHICULOS	VALOR FINAL TARIFA 2026
1	120	MOTOS Motocicleta De 100 a 200 c.c. cilindraje 150	$ 343.300,00	72	$ 24.717.600,00
2	130	MOTOS Motocicleta Más de 200 c.c. cilindraje 500	$ 761.400,00	37	$ 28.171.800,00
3	211	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta Menos de 1500 c.c. cilindraje 1200	$ 792.800,00	1	$ 792.800,00
4	221	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta 1500 a 2500 cilindraje 2488 de 0 a 9 años	$ 946.600,00	58	$ 54.902.800,00
5	222	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta 1500 a 2500 cilindraje 2488 mas de 10 años	$ 1.121.400,00	23	$ 25.792.200,00
6	231	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta Más de 2500 c.c. cilindraje 2999 de 0 a 9 años	$ 1.110.300,00	20	$ 22.206.000,00
7	232	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta Más de 2500 c.c. cilindraje 3000 mas de 10 años	$ 1.274.000,00	8	$ 10.192.000,00
8	310	CARGA O MIXTO Camión Menos de 5 toneladas cilindraje 3900	$ 888.400,00	3	$ 2.665.200,00
9	320	CARGA O MIXTO Camión De 5 a 15 toneladas cilindraje 4570	$ 1.282.800,00	8	$ 10.262.400,00
10	420	OFICIALES ESPECIALES microbus 1500 a 2500 cilindraje 2500	$ 1.260.200,00	1	$ 1.260.200,00
11	430	OFICIALES ESPECIALES Buseta Más de 2500 c.c. cilindraje 4570	$ 1.510.600,00	14	$ 21.148.400,00
12	511	AUTOS FAMILIARES Automóvil Menos de 1500 c.c. cilindraje 1400 de 0 a 9 años	$ 447.300,00	55	$ 24.601.500,00
13	512	AUTOS FAMILIARES Automóvil Menos de 1500 c.c. cilindraje 1400 mas de 10 años	$ 592.900,00	10	$ 5.929.000,00
14	521	AUTOS FAMILIARES Automóvil 1500 a 2500 cilindraje 1591 de 0 a 9 años	$ 544.700,00	18	$ 9.804.600,00
15	522	AUTOS FAMILIARES Automóvil 1500 a 2500 cilindraje 1600 mas de 10 años	$ 677.400,00	9	$ 6.096.600,00
16	712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS Automóvil Menos de 1500 c.c. cilindraje 1000	$ 352.000,00	4	$ 1.408.000,00
TOTAL				341	$ 249.951.100,00

VIGENCIA 2027

2027					
No	Código de la Tarifa	TIPO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD DE VEHICULOS	VALOR FINAL TARIFA 2026
1	120	MOTOS Motocicleta De 100 a 200 c.c. Cilindraje 150	$ 343.300,00	58	$ 19.911.400,00
2	130	MOTOS Motocicleta Más de 200 c.c. Cilindraje 250	$ 761.400,00	28	$ 21.319.200,00
3	212	CAMPEROS Y CAMIONETAS panel Menos de 1500 c.c. Cilindraje 1200	$ 953.000,00	4	$ 3.812.000,00
4	221	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta 1500 a 2500 cilindraje 2488 de 0 a 9 años	$ 946.600,00	50	$ 47.330.000,00
5	222	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta 1500 a 2500 cilindraje 2488 mas de 10 años	$ 1.121.400,00	27	$ 30.277.800,00
6	231	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta Más de 2500 c.c. cilindraje 2999 de 0 a 9 años	$ 1.110.300,00	91	$ 101.037.300,00
7	232	CAMPEROS Y CAMIONETAS Camioneta Más de 2500 c.c. cilindraje 3000 mas de 10 años	$ 1.274.000,00	36	$ 45.864.000,00
8	310	CARGA O MIXTO Camión Menos de 5 toneladas Cilindraje 4570	$ 888.400,00	16	$ 14.214.400,00
9	320	CARGA O MIXTO Camión De 5 a 15 toneladas Cilindraje 7000	$ 1.282.800,00	24	$ 30.787.200,00
10	420	OFICIALES ESPECIALES microbus 1500 a 2500 Cilindraje 2299	$ 1.260.200,00	18	$ 22.683.600,00
11	430	OFICIALES ESPECIALES Buseta Más de 2500 c.c. Cilindraje 4570	$ 1.510.600,00	9	$ 13.595.400,00
12	511	AUTOS FAMILIARES Automóvil Menos de 1500 c.c. cilindraje 1400 de 0 a 9 años	$ 447.300,00	21	$ 9.393.300,00
13	512	AUTOS FAMILIARES Automóvil Menos de 1500 c.c. cilindraje 1400 mas de 10 años	$ 592.900,00	30	$ 17.787.000,00
14	521	AUTOS FAMILIARES Automóvil 1500 a 2500 cilindraje 1591 de 0 a 9 años	$ 544.700,00	9	$ 4.902.300,00
15	522	AUTOS FAMILIARES Automóvil 1500 a 2500 cilindraje 1600 mas de 10 años	$ 677.400,00	24	$ 16.257.600,00
16	712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS Automóvil Menos de 1500 c.c. Cilindraje 1000	$ 352.000,00	1	$ 352.000,00
TOTAL				446	$ 399.524.500,00

Nota: para el suministro de pólizas SOAT en el mes de diciembre 2026 se contempla la compra de la totalidad de los seguros requeridos en el mes de enero 2027, con el fin de no afectar el servicio institución por el cambio de vigencia y de tarifas en el año.

El valor estimado se calculó sobre la tarifa comercial SOAT que rigió a partir del 01 de enero de 2026, teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia ajustó las tarifas máximas del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), mediante la Circular Externa 022 de 2025, por la cual se establecen las condiciones y tarifas aplicables para la vigencia 2026.

ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

En cumplimiento al numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se certifica que una vez verificados en la página web de Colombia Compra Eficiente y en la del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC), negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que el proceso de **"SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT DE LA DIRECCION ANTINARCÓTICOS POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL"**, NO está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos CAN, COREA, COSTA RICA, ALIANZA DEL PACÍFICO, CANADÁ, CHILE, ESTADOS UNIDOS, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, LIECHTENSTEIN, SUIZA, MÉXICO Y UNIÓN EUROPEA; toda vez que por excepción a la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales, el proceso corresponde a las contrataciones relacionadas con los servicios financieros."
Se realizó la verificación de la Bolsa de Productos, con el fin de establecer la procedencia de este mecanismo para la adquisición del objeto del presente proceso, evidenciando que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), por su naturaleza regulada, estandarizada y por corresponder a un servicio prestado exclusivamente por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no es susceptible de ser adquirido a través de la Bolsa de Productos, razón por la cual la Entidad debe adelantar el proceso de contratación conforme a las modalidades previstas en la normatividad vigente.

En atención al Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se precisa que la presente necesidad no constituye un gasto suntuario ni innecesario. Por el contrario, corresponde a una erogación justificada y directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad.

Que mediane Resolución nro. 0272 de 2023, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, definió la estructura orgánica de la Dirección de Antinarcóticos y se determinó las funciones de las dependencias que la conforman.

Que el Artículo 2° de la Resolución nro. 00502 del 05 de marzo de 2026, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, delegó en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer, ordenar el gasto y contratar en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, a través de las modalidades de selección establecidas en las Leyes 1150 de 2027 y 2069 de 2020, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto contractual y en su artículo 60 derogó las Resoluciones Nros. 00011 del 02 de enero de 2025, 00364 del 12 de febrero de 2025 del 10 de julio de 2025, 02901 del 27 de agosto de 2025 y 03183 del 24 de septiembre de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, requiere contratar el **SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT DE LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL.**

Que teniendo en cuenta el objeto y características del contrato a celebrar, así como la cuantía del mismo, la modalidad de selección es la selección abreviada por subasta inversa prevista en el literal a) numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 del 26 de mayo de 2015, publicó el aviso de convocatoria pública para la presente contratación el día **20 de octubre de 2026,** en la página del portal Único de contratación www.contratos.gov.co.

Que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, se publicó en la página del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones y documentos de estudios previos el día **20 de octubre de 2026.**

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del presente proceso de contratación, los cuales se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 32426 del 09 de octubre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección de Antinarcóticos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", prevé que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

Que el pliego de condiciones de la presente contratación podrá ser consultado a través de la página electrónica www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, e igualmente, este documento junto con los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Grupo de contratos de la Dirección de Antinarcóticos ubicada en Aeropuerto el Dorado entrada nro. 6 Catam, en el horario de 08:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm de lunes a viernes.

Que corresponde al Director de Antinarcóticos, ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa, en cumplimiento a la sección 2 estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección, del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 034 2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT DE LA DIRECCION ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL".**

ARTÍCULO 2°. Dar apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA **PN DIRAN SA 034 2026**, según el cronograma descrito en la plataforma SECOP II, la entrega de propuestas será la establecida en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 3°. Los gastos del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA **PN DIRAN SA 034 2026**, se atenderán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 32426 del 09 de octubre de 2026, para un valor total del proceso de selección por **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($250.000.000,00)** incluidos impuestos de ley.

ARTÍCULO 4°. Establecer para el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 034 2026,** el siguiente cronograma, el cual se encuentra previsto en el pliego de condiciones y podrá ser modificado mediante adenda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Aviso de convocatoria, publicación del pre pliego de condiciones y estudios previos.	Lugar: www.colombiacompra.gov.co, Fecha: según cronograma Secop II Hora : según cronograma Secop II
Resolución de Apertura y Publicación de Pliego Definitivo.	Lugar: www.colombiacompra.gov.co Fecha: según cronograma Secop II Hora : según cronograma Secop II
Observaciones al Pliego de Condiciones.	a. Los interesados podrán solicitar aclaraciones del Pliego de condiciones desde la publicación del proyecto pliego de condiciones hasta dentro del término establecido en la Plataforma del SECOP II, únicamente a través de esta. Fecha: según cronograma Secop II Hora: según cronograma Secop II b. Dichas solicitudes deberán formularse única y exclusivamente por la plataforma del Secop II c. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal-SECOPII:www.colombiacompra.gov.co;www.//community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE;(salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. **NOTA 1:** Las observaciones presentadas en un plazo posterior al mencionado en el literal a. fijado por la Entidad en la Plataforma SECOP II se entenderán como

<table>
<tr><td></td><td>extemporáneas y serán objeto de verificación y respuesta por parte de la Administración acorde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTA 2: No se absolverán consultas efectuadas por correo electrónico, telefónicamente o de forma personal, sólo será tenido en cuenta en este proceso la información recibida a través del sistema electrónico SECOP II.</td></tr>
<tr><td>Plazo para Entrega de Propuestas.</td><td>APERTURA:

Lugar: Se realizará la apertura a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

Fecha: según cronograma Secop II
Hora: Según cronograma Secop II

CIERRE:

Lugar: Las ofertas se recepcionaran única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - Secop II.

Fecha: según cronograma Secop II
Hora: según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>Evaluación de las Propuestas y Verificación de los Requisitos Habilitantes.</td><td>Según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>Plazo Para Presentar Documentos Subsanables y/o Aclaraciones</td><td>Según cronograma Secop II

NOTA: Los documentos subsanables deberán presentarse únicamente dentro de los términos fijados por la entidad, para la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. Los documentos que se presenten con posterioridad al término señalado no serán tenidos en cuenta.</td></tr>
<tr><td>Audiencia Subasta Inversa Electrónica y Determinación Orden de Elegibilidad.</td><td>
<table>
<tr><th>ACTIVIDAD</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>CAPACITACION SOBRE LA HERRAMIENTA DE SUBASTA CON LA PRESENCIA FÍSICA DE LOS PROPONENTES</td><td>Es obligación de los oferentes capacitarse para el desarrollo del simulacro y evento de subasta electrónica, con Colombia Compra Eficiente.</td></tr>
<tr><td>SIMULACRO: DE SUBASTA ELECTRÓNICA- CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES - VIA ELECTRÓNICA</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">DURANTE EL EVENTO DE SUBASTA ELECTRONICA, el proponente podrá solicitar soporte técnico a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.</td></tr>
<tr><td>EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA</td><td>Fecha: según cronograma Secop II
Hora: según cronograma Secop II

NOTA: se realizara únicamente a los proponentes que se encuentren habilitados.</td></tr>
</table>
La Subasta se realizará a través de la Plataforma del Portal Único de Contratación, SECOP II.</td></tr>
<tr><td>Expedición y Notificación del Acto Administrativo de Adjudicación</td><td>Según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>Firma del Contrato</td><td>Según cronograma Secop II</td></tr>
<tr><td>No Suscripción del Contrato Adjudicado</td><td>Si el proponente, sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado queda inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
</table>

ARTÍCULO 5°. Convocar las Veedurías Ciudadanas y a la Procuraduría General de la Nación para el seguimiento y control de las actividades del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA **PN DIRAN SA 034 2026,** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6°. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los pliegos de condiciones establecidos.

ARTÍCULO 7°. Publicar el presente acto administrativo a través del Portal Único de Contratación SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 05 NOV 2026

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos

Juan Castillo

Elaboró: SI. Juan Sebastian Castillo Rincon
DIRAN – GRUCO

Revisó: MY. Yonatan Bedoya Gómez
DIRAN – GRUCO (E)

Revisó: MY. Wilmer Rivas Arenas
DIRAN – ASJUR

Revisó: TC. John Alexander Hernández Molina
DIRAN – ARLOF

Revisó: CR. Pedro Pablo Astaiza Ceron
DIRAN - SURAN

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA